



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 093

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MARZO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA

DDO: ENITH CECILIA DIAZ JIMÉNEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00187-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada ENITH CECILIA DIAZ JIMÉNEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, el cual fue recibido y anotado por reingreso a este juzgado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LÓPEZ y en contra de ENITH CECILIA DIAZ JIMÉNEZ, identificada con C.C. No. 49.745.181, quien recibirá notificación mediante emplazamiento, tal como lo indicó la parte demandante por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido la letra de cambio de fecha Agosto 26 de 2009.

TERCERO: librar mandamiento de pago por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.454.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 26 de Agosto 2009 hasta el 10 de enero de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

QUINTO: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha octubre 09 de 2009.

SEXTO: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.782.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 09 de octubre de 2009 hasta el 10 de enero de 2018.

SÉPTIMO: Librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

OCTAVO: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha octubre 09 de 2009.

NOVENO: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.782.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 09 de octubre de 2009 hasta el 10 de enero de 2018.

DIEZ: Librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

ONCE: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 15 de enero de 2010.

DOCE: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.782.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de enero de 2010 hasta el 10 de enero de 2018.

TRECE: Librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

CATORCE: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 17 de junio de 2010.

QUINCE: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 17 de junio de 2010 hasta el 10 de enero de 2018.

DIECISÉIS: Librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 10 de enero de 2018 hasta el 02 de septiembre de 2020 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma **VEINTICINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$25.020.000.00) Mcte**, correspondientes al capital de las letras de cambios más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

DIECISIETE: Ordénese a la demandada **ENITH CECILIA DIAZ JIMÉNEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

DIECIOCHO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

DIECINUEVE: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

VEINTE: Emplácese a la demandada **ENITH CECILIA DIAZ JIMÉNEZ** por intermedio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 que modificó el Art. 108 del C.G.P. tal como lo solicita el demandante.

VEINTIUNO: Téngase y Reconózcase al DR. DR. LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA como apoderado judicial de ODALINDA ORTA LÓPEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 12 de marzo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 033.

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

Código de verificación:

**d367d0359ef04c33540cd144fac716241c499007f51819f9ac60bb60e8
48f891**

Documento generado en 11/03/2021 04:15:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**